

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.° 000214-2025/SUNAT**

### **DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 037-2025-SUNAT/7N0600**

Lima, 23 de junio de 2025

#### **VISTO:**

El Informe N.° 000053-2025-SUNAT/7N0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, el Informe N.° 000125-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.° 000072-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 21 de abril de 2025, la SUNAT convocó la Adjudicación Simplificada N.° 037-2025-SUNAT/7N0600, para llevar a cabo la contratación del “Servicio de recarga, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores para las sedes de la Intendencia de Tributos Internos Junín”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales; debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000053-2025-SUNAT/7N0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, del Informe N.º 000125-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000072-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N.º 037-2025-SUNAT/7N0600 correspondiente a la contratación denominada “Servicio de recarga, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores para las sedes de la Intendencia de Tributos Internos Junín”, por la causal de contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Junín proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (con los informes técnico y legal respectivos que la sustentan: Informes N.ºs 000053-2025-SUNAT/7N0600, 000125-2025-SUNAT/8B7200 y 000072-2025-SUNAT/8E0000), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

**MARILÚ HAYDEÉ LLERENA AYBAR**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.